

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EUCLIDES DURAN NAVARRO
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	SAUL LEON GALINDO
RADICADO	2018-00367
PROVIDENCIA	NEGAR RETIRO DE DEMANDA

El doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso solicita el retiro de la demanda, se le haga entrega de la letra de cambio y se levante la medida cautelar.

Sería del caso acceder a decretar el retiro de la presente demanda, sino se observara que dentro del proceso seguido por EUCLIDES DURAN NAVARRO en contra de SALU LEON GALINDO existe sentencia, liquidación de costas, que riñe con el contenido del artículo 92 del C. G. del Proceso, esto es, "el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados"

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

No acceder al retiro de la demanda solicitado por el señor abogado y su poderdante, por lo dicho en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e2fc380bdea3b84dd240eaa995ffc69d89e06d46ef83e887ab74ab14809f3**

Documento generado en 13/10/2020 01:19:51 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONER GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	LUZ ELENA QUINTERO TORRES Y OTRO
RADICADO	2020-00356
PROVIDENCIA	PONGASE EN CONOCIMIENTO

Conforme lo comunica el señor DIEGO JAVIER LAGUADO RODRIGUEZ Asistente Administrativo Área Talento Humano Sección Nómina de Administración Judicial-Cúcuta, N. de S. donde informa que la servidora LUZ ELENA QUINTERO TORRES tiene un embargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Agregar al expediente la comunicación rendida por el señor DIEGO JAVIER LAGUADO RODRIGUEZ Asistente Administrativo Área Talento Humano Sección Nómina de Administración Judicial-Cúcuta, N. de S. y póngase en conocimiento de la parte demandante su contenido, dentro del proceso ejecutivo seguido por LEONEL GUERRERO MORA contra LUZ ELENA QUINTERO TORRES, para lo que estime conveniente.

2.-La servidora LUZ ELENA QUINTERO TORRES tiene un embargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en proceso con radicado 54518400300220190046900 cuyo demandante es la señora MARTHA JAEL PARRA GARCIA.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac522b66cdb8f0914a2d11c95fab7086af1615acb69d7af21f1d08c9e5a5e96**

Documento generado en 13/10/2020 01:20:37 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADOS	LUDDY NAID GUERRERO ROMERO Y OTROS
RADICADO	54-498-03-003-2020-00361
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Recibida la póliza judicial dentro de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado-Local Comercial presentada por LA INMOBILIARIA SERVIARRENDAR LTDA representada legalmente por ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, en contra de LUDDY NAID GUERRERO ROMERO, YACID AREVALO MENESES, HERNAN GUERRERO BAYONA se accede decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la en la calle 7 A No 11-90 Barrio Urbanización Central de Ocaña distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-19631 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio.

2.-Cumplido lo anterior, expídase despacho comisorio a la Administración Municipal de Ocaña para que ordene a la dependencia correspondiente realizar el secuestro del bien inmueble descrito, con amplias facultades. Nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole la suma de \$150.000.00 como honorarios provisionales para la diligencia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78062943923bf73b55c6cc663723d57db544253a1e5b1b96b4b41953b345c5ce**

Documento generado en 13/10/2020 01:21:13 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS RAMON SERRANO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00386
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de LUIS RAMON SERRANO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, desconoce su dirección electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **1). A).- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.999.964.00)**, representados en el pagaré No 024356100011343. **B).-por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.154.369.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 7.0 puntos, desde el día 21 de mayo de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019. **C).- más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 024356100011343 desde el día 22 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal D.-** Por la suma de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS **(\$1.076.608.00)** correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré No 024356100011343. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d059e0623561713ad95431a5f133b536e6bc93567a979b7c730e0431649e0a5**

Documento generado en 13/10/2020 01:21:56 p.m.